**VERSION PÚBLICA**

 **UAIP/OIR/288/2017**

Vista la solicitud del Licenciado XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, con Documento Único de Identidad número XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, quien requiere: *“Definición de programas de rehabilitación (en qué consisten)*

1. Pensamiento creativo
2. Resolución de problemas.
3. Razonamiento crítico.
4. Habilidades sociales.
5. Desarrollo de valores morales.

Por lo que con el fin de dar cumplimiento a los Art.  1, 2, 3 Lit. a, b, j. Art. 4 Lit. a, b, c, d, e, f, g. y Artículos  65, 69, 71 de la Ley Acceso a la Información Pública, la suscrita **RESUELVE:** *Conceder la información solicitada, recibida en esta Unidad de Acceso a la Información Pública, generada por el Consejo Criminológico Nacional la cual se detalla a continuación:*

|  |  |
| --- | --- |
| *PROGRAMA DE COMPETENCIA PSICOSOCIAL* | *DEFINICION* |
| *SOLUCIÓN DE PROBLEMAS* | *Consiste en que se debe de fomentar en el interno(a) la capacidad de detectar y/o resolver problemas concretos de la vida, de manera asertiva y desarrollar habilidades cognitivas y conductuales en la solución de problemas.* |
| *HABILIDADES SOCIALES* | *Busca que el interno(a) desarrolle habilidades sociales que le permitan interactuar y adaptarse positivamente en su relación con el medio ambiente, a fin de que actué de manera prosocial.*  |
| *PENSAMIENTO CREATIVO* | *Consiste en generar nuevas ideas en los privados de libertad, ampliar su percepción de la visión del mundo y sobre si mismo y superar ideas convencionales que no favorecen a su desarrollo personal.* |
| *DESARROLLO DE VALORES* | *Lo que se busca es desarrollar valores humanos, morales y religiosos en el Privado de Libertad, que le permitan desarrollar prácticas de sana convivencia y a preocuparse por los sentimientos de los demás.* |

|  |  |
| --- | --- |
| *RAZONAMIENTO CRÍTICO* | *Consiste enseñarle al interno(a) que aprenda a pensar críticamente, es decir a pensar cuidadosa, lógica y racionalmente, a fin que conozca, juzgue y evalué su propio pensamiento y el de las demás personas, para asegurarse que las conclusiones a las que llega no tienen falla lógica que pueda repercutir en su comportamiento.*  |

Queda expedito el derecho del solicitante de proceder conforme lo establece el art. 82 LAIP.

San Salvador, a las quince horas del día diecisiete de agosto del dos mil diecisiete.

 Licda. Marlene Janeth Cardona Andrade

 Oficial de Información.

MJCA/kl